



**JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015)**

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

En ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial la Ley 489 de 1998, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto No. 814 del 14 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
3. Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica previstos en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998¹, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades estatales para facilitar el ejercicio de sus funciones, es interés de las Entidades mencionadas celebrar un convenio marco que permita desarrollar proyectos orientados a la seguridad vial.
4. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)”* lo cual indica la facultad que tienen las Entidades Públicas de suscribir convenios, por ostentar la calidad descrita en el numeral 1° del Artículo 2° de la Ley 80 de 1993.
5. Que la Ley 1702 de 2013² creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) como una Unidad Administrativa Especial de Carácter Descentralizado, del Orden Nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, y de conformidad con el artículo 2 la ANSV es: *“(...) la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial³ nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito.”*
6. Que según lo dispuesto en el artículo 3 de dicha norma, la ANSV tiene como objeto: *“(...) la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país. Será el Soporte Institucional y de coordinación para la*

¹ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

² “Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones”

³ El Artículo 5 de la mencionada Ley 1702 de 2013 define a la Seguridad Vial como: *“el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas”*.



**JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015)**

ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el Territorio Nacional".

7. Que el artículo 5 de la referida ley, define a la Seguridad Vial como: *"el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas"*.
8. Que uno de los procesos de mayor impacto para LA AGENCIA consiste en diseñar las estrategias y acciones que permitan mejorar la infraestructura en materia de seguridad vial, disminuir los comportamientos riesgosos de los actores viales, generar procedimientos para la atención a víctimas de siniestros viales y fortalecer la gestión institucional para diseño de políticas públicas territoriales, así como, trabajar con mayor eficiencia y eficacia en la prevención y control con los cuerpos de control operativo de la DITRA de la Policía Nacional y los guardas locales, en los diferentes organismos de tránsito y en especial en los municipios priorizados
9. De conformidad con la solicitud de **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, se procede a revisar las cifras del Observatorio Nacional de Seguridad Vial (ONSV), en Colombia, en el año 2019 se presentaron 43.638 víctimas de siniestros viales de las cuales 6.826 fueron fallecidos y 36.812 lesionados. De estas víctimas el 55% fueron usuarios de moto y el 21% peatones. Cabe resaltar que el 51% de los fallecidos están entre los 15 y 40 años y el 67% ocurren el fin de semana, incluido el lunes.

De acuerdo con la información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, en el año 2020 en **EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO** se presentaron 742 víctimas de siniestros viales, en los cuales hubo 180 fallecidos y 562 lesionados según los datos suministrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Además, el 46,11% de las personas fallecidas eran usuarios de moto, el 36,66% peatones.

Así mismo, según las estadísticas parciales del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, entre los meses de enero y septiembre de 2021, en **EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO** se han presentado 174 personas fallecidas y 691 lesionados, según los datos suministrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Además, el 58,62% de las personas fallecidas eran usuarios de moto, el 26,44% peatones y el 54,02% de las víctimas fatales tenían edades entre los 10 y 40 años.

10. Por su parte, a través de Oficio con número de radicación 20202070018362 de fecha 21 de Julio de 2020, **EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ - CALDAS**, solicitó a La Agencia Nacional de Seguridad Vial iniciar un trabajo interinstitucional y acordar la suscripción de un convenio interadministrativo de cooperación, sobre lo cual, la ANSV dio respuesta por medio de oficio con radicado número 20201300023081 de fecha 31 de Agosto de 2020, solicitando diligenciar el documento de Diagnóstico Entes Territoriales, de acuerdo a la situación actual de seguridad vial del Municipio, con el fin de poder definir las estrategias a ejecutar en función de la oferta institucional y de la problemática particular de Seguridad Vial del Municipio de Chinchiná y el mismo día, se remitió por correo electrónico el mencionado documento.

**JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015)**

11. De acuerdo con la información remitida por **EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ - CALDAS**, a través del documento de Diagnóstico remitido el 09 de Diciembre del 2020 vía correo electrónico, para la suscripción de un Convenio con La Agencia, se evidenció lo siguiente:
- a. La Entidad Territorial mediante el Documento diagnostico Manifestó que no tiene Plan Departamental de Seguridad Vial vigente, que pudiera proporcionar los lineamientos a seguir en materia de Seguridad Vial.
 - b. La entidad encargada de los temas relacionados con la Seguridad Vial es la Alcaldía Municipal de Chinchiná, quien goza de autonomía administrativa, la Oficina de Tránsito y Transporte de Chinchiná informó que cuenta con dos (2) policías de tránsito controlan y regulan el tránsito únicamente en las vías del Municipio.
 - c. La Entidad Territorial solicitó acompañamiento en la creación de estrategias que ayuden a disminuir las cifras en la siniestralidad vial ocasionada por diferentes actores y sus malas conductas en la movilidad tanto en lo urbano como en lo rural.
 - d. La Entidad Territorial relacionó los tramos críticos en la violación de las normas de seguridad vial, motivo por el cual se mencionó y se puso en consideración para aplicar posibles soluciones materiales allí.
 - e. El Documento de Diagnóstico, indica que el motociclista y el vehículo particular son los actores de la movilidad más vulnerables en El Departamento de Caldas, y que las posibles causas son el exceso de velocidad, impericia al conducir y no respetar las normas de tránsito especialmente la inadecuada o no utilización de casco de seguridad y adelantamiento prohibidos.
 - f. El ente territorial manifestó que no cuenta con un software propio en el cual se encuentre habilitado el módulo de seguridad vial, ni herramientas que permitan el recaudo de información real de la siniestralidad, inventario de señales y vías demarcadas, entre otros datos
12. Que una vez analizadas las cifras de siniestralidad y de conformidad con el diagnostico diligenciado por el **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**, el cual goza de autonomía administrativa, por lo cual resulta conveniente la suscripción de un convenio interadministrativo que se concreta en planificar el desarrollo social y económico, promover el bienestar de la comunidad, fomentar el desarrollo integral, mediante el ejercicio de funciones administrativas, de coordinación, complementariedad, concurrencia, subsidiaridad e intermediación.
13. Que en virtud de lo anterior, resulta conveniente que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional, apoye y asesore técnicamente al **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**, a fin de permitir desarrollar programas que se encuentren enmarcados en los pilares estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial, los cuales, coadyuvarán en la prevención, reducción y mitigación de la accidentalidad en el tránsito.
14. El Convenio Interadministrativo por suscribir representa una alianza interinstitucional que garantiza la colaboración armónica y subsidiaria para poder conseguir los fines del Estado en las materias de su competencia y contribuye a fortalecer los principios de la función administrativa. De la misma manera, representa un avance en los pilares estratégicos, establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial, en este caso, para el **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**.
15. Que en mérito de lo expuesto las partes acuerdan:

RESUELVE



**JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015)**

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la suscripción de un convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ-CALDAS** cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, ASISTENCIA TÉCNICA, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS A MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL**, el cual no genera erogación alguna y por lo tanto no genera el compromiso de recursos para ninguna de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2003 y en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.

ARTÍCULO TERCERO. Los documentos y estudios previos que soportan la suscripción del convenio interadministrativo podrán ser consultados en la Agencia Nacional de Seguridad Vial ubicada en la Avenida La Esperanza Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9 del Centro Comercial Gran Estación II, Bogotá D.C, así como en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El presente documento de justificación se rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 diciembre de 2021

LUIS FELIPE
LOTA

LUIS FELIPE LOTA
Director General

Firmado digitalmente por LUIS
FELIPE LOTA
Fecha: 2021.12.22 17:12:30
05'00"

Proyectó: Andrés Lema – P.E Grupo de Gestión Contractual
Revisó: María Clara Mojica Rodríguez – Coord Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Jennifer Bermúdez Dussán- Asesora- Dirección General
Aprobó: Claudia María Arroyave López – Secretaria General

Firmado digitalmente por ANDREA
BERMÚDEZ DUSSÁN
Fecha: 2021.12.22 17:04:45 05'00"
Firmado digitalmente por CLAUDIA MARIA ARROYAVE LOPEZ
Fecha: 2021.12.22 17:40:10 05'00"